



6 de mayo de 2014

(14-2773)

Página: 1/4

Comité de Licencias de Importación

Original: español

## RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN DE LA ARGENTINA

### RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DE LA UNIÓN EUROPEA A LA ARGENTINA RELATIVAS A SU NOTIFICACIÓN ANUAL (G/LIC/N/3/ARG/11)

La siguiente comunicación, de fecha 15 de abril de 2014, se distribuye a petición de la delegación de Argentina.

Se hace referencia a la notificación sobre licencias de importación de la Argentina (G/LIC/N/3/ARG/11), de fecha 24 de septiembre de 2013.

Antes de entrar en detalle, la UE desearía hacer algunas observaciones generales.

La DJCP (Declaración Jurada de Composición de Producto) lleva muchos años implantada en la Argentina. La Argentina primero describe la DJCP como un régimen de licencias automáticas de importación en su notificación presentada en febrero de 2002 y distribuida a los Miembros con la signatura G/LIC/N/3/ARG/2/Add.1, de fecha 6 de marzo de 2002. Posteriormente, según la notificación presentada en 2006, la Argentina afirma que "*la DJCP es un certificado de importación que se aprueba en todos los casos por orden cronológico de presentación de las solicitudes y cuyo plazo de tramitación oscila entre un mínimo de 2 días y un máximo de 10 días*". Estos aspectos también se confirmaron en las notificaciones presentadas correspondientes a los años 2008 a 2010.

La situación comenzó a cambiar a partir de la notificación G/LIC/N/3/ARG/10, distribuida el 29 de enero de 2013, correspondiente al año 2012. Posteriormente, cambió más aún sobre la base de la notificación en cuestión (G/LIC/N/3/ARG/11), distribuida el 24 de septiembre de 2013.

Conforme a su última notificación (G/LIC/N/3/ARG/11), la Argentina sigue describiendo la DJCP como un régimen de licencias automáticas, a pesar de que se ha modificado considerablemente en el transcurso de los años.

Según la notificación G/LIC/N/3/ARG/11, la Argentina ha adoptado la Resolución N° 248/13, que establece nuevas normas de uso de la DJCP para la importación de mercancías. Sin embargo, la Argentina no menciona en su notificación la medida reglamentaria que se adoptó para aplicar dicha Resolución, a saber, la Resolución N° 99/2013 de junio de 2013.

Según la información publicada en la página Web del Ministerio de Economía ([http://www.oficinascomerciales.es/icex/cda/controller/pageOfecomes/0,5310,5280449\\_5282957\\_5284971\\_4698070\\_AR,00.html](http://www.oficinascomerciales.es/icex/cda/controller/pageOfecomes/0,5310,5280449_5282957_5284971_4698070_AR,00.html)), la Resolución N° 99/2013 establece un nuevo procedimiento de control administrativo de la DJCP para la importación de prendas de vestir, materias textiles y calzado. Antes de la entrada en vigor de esta Resolución, se exigía a los importadores que presentaran la DJCP directamente a las autoridades aduaneras junto con el resto de la documentación. En virtud de las nuevas medidas, los importadores deben presentar por vía eléctrica la DJCP a través del Sistema Integrado de Comercio Exterior (SISCO). A continuación, se registrará la declaración, que será objeto de examen por las diferentes entidades gubernamentales asociadas al sistema. Estas entidades podrán introducir "observaciones" en el sistema respecto de

la declaración, cuyo estado pasaría a ser el de "observado". Hasta que no se eliminan esas observaciones, la importación no se puede tramitar.

La información dispuesta en el link mencionado por la Unión Europea, no es información proveniente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de Argentina.

Asimismo, cabe destacar, que la Declaración Jurada de Composición del Producto (DJCP), se presenta a través del Sistema Integrado de Comercio Exterior (SISCO), siendo, según la Resolución 248/2013 y su norma reglamentaria, la Resolución 99/2013, la Secretaría de Comercio Exterior, el único organismo interviniente, en la aprobación de tales solicitudes. En caso de que dicha presentación sea "observada", esta observación solo puede realizarla la Secretaría de Comercio Exterior, y únicamente para errores consignados en el formulario de presentación.

La modificación de tales errores conlleva a la realización de un nuevo formulario, que será aprobado automáticamente y con ello se podrá tramitar la importación.

Habida cuenta de lo anterior, y en referencia a su notificación G/LIC/N/3/ARG/11, desearíamos que la Argentina respondiera a las siguientes preguntas:

**1. ¿Por qué razón la Argentina sólo hace referencia en su notificación a la Resolución N° 243/2013 y omite cualquier mención a la Resolución N° 99/2013, que es aparentemente una medida de aplicación complementaria?**

En primer lugar cabe aclarar que la Resolución que establece las nuevas disposiciones que debe cumplir la DJCP es la N° 248/2013 y no la 243/2013.

Asimismo, la Resolución 99/2013 sólo reglamenta lo dispuesto en la Resolución 248/2013, sin alterar, ni modificar su contenido.

**2. ¿Cuál es el fin administrativo de la DJCP en su forma actual? Según el párrafo 4 de la notificación, "[e]l trámite no tiende a limitar ni la cantidad ni el valor de las importaciones. Su finalidad se encuentra detallada en la normativa correspondiente". ¿Podría presentar la Argentina todas las normativas pertinentes en las que se establecen todas las obligaciones que deben observar los importadores para cumplir las prescripciones del régimen de licencias de importación de la DJCP?**

La finalidad, tanto de la DJCP, como de su inclusión al SISCO se encuentra en los considerandos de las normas correspondientes, las cuales son las siguientes:

Resolución 850/1996

"Que los importadores, además de ser introductores de mercaderías al territorio aduanero, se ocupan de la comercialización de las mismas, y en ese carácter, también están sujetos a lo previsto en la Ley de Lealtad Comercial y su reglamentación."

"Que resulta necesario implementar instrumentos de control y verificación para asegurar que los consumidores reciban información correcta y clara y no sean inducidos a engaño."

Resolución 1318/1998

"Que atento a las características particulares y diferencias en la composición de los productos textiles y calzado, resulta conveniente elaborar un formulario para cada uno de los rubros mencionados."

"Que la medida propuesta tiene como objetivo contar con una mayor base de datos a los fines estadísticos y por consiguiente un efectivo seguimiento de los productos a importar."

Resolución 248/2013

"Que siendo objetivo primordial contribuir a la simplificación de los procedimientos relativos al comercio exterior se estima conveniente establecer que la tramitación de la citada declaración se haga a través del Sistema Integrado de Comercio Exterior (SISCO), aprobado por la Resolución

Nº 52 de fecha 11 de marzo de 2011 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, consignando para cada una de las mercaderías un Código de Identificación de Productos (CIP)."

### Resolución 99/2013

"Que en razón de lo dispuesto... (en la Resolución 248/2013)..., corresponde proceder al dictado de sus disposiciones reglamentarias."

Los requisitos que deben reunir los importadores para la presentación de la información se mencionan en los Anexos I y II de la Resolución 99/2013.

**3. ¿Podría explicar la Argentina por qué considera que la DJCP es un régimen de licencias automáticas de importación si, según se indica en el párrafo 7 a) de la notificación, la importación de mercancías está actualmente sujeta a aprobación?**

La DJCP es un régimen de licencia automática que se aprueba en todos los casos, en los plazos previstos en el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Solo se observan las solicitudes cuando incurren en errores en el formulario.

**4. Según el párrafo 2 de la notificación, la DJCP abarca los productos mencionados en la Resolución Nº 850/1996. Según el párrafo 2 a) del artículo 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, la notificación contendrá la lista de los productos sujetos a los procedimientos para el trámite de licencias de importación. ¿Podría presentar la Argentina una lista detallada y lo más actualizada posible de los productos sujetos al trámite de licencias de importación?**

La Resolución 99/2013, dispone en su Anexo II los productos sujetos a la aplicación de la DJCP. Siendo estos:

- Composición % Fibras o Materiales y Sustancias (capítulo 57 y 61 a 63 de la NCM): Descripción Material Constitutivo %;
- Clase o Especie de los Materiales Constitutivos (cap. 64 de la NCM): capellada/suela o fondo/ forro/ plantilla.

**5. ¿Podría aclarar la Argentina cuánto tiempo antes de la importación física deben presentarse las solicitudes de licencia? ¿Existe la posibilidad de obtener las licencias en un plazo más corto? ¿Podría la Argentina indicar explícitamente si puede extenderse una licencia inmediatamente, previa petición en ese sentido? (Se hace referencia a las preguntas de los puntos 7 a) y 7 b) del cuestionario incluido en el documento G/LIC/3.)**

Las solicitudes de DJCP pueden ser presentadas en cualquier día hábil anterior a la fecha de despacho de importación.

Los casos en los que existe la posibilidad de obtener la DJCP en un plazo más corto se asocian a mercaderías consideradas insumos críticos para la industria nacional o cuando son de un valor o cantidad mínimos.

### DJCP

- plazo mínimo: 2 días hábiles;
- plazo máximo: 10 días hábiles.

**6. ¿Podría aclarar la Argentina si el procedimiento de la DJCP puede actualmente demorarse más de 10 días y con arreglo a qué fundamento jurídico? De ser así, ¿cuál es la disposición jurídica pertinente? ¿Puede demostrar la Argentina que el procedimiento de la DJCP se ajusta a los plazos establecidos en el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación (10 días hábiles como máximo para el trámite de licencias automáticas de importación)?**

La tramitación de la DJCP no demora más de 10 días hábiles.

- 7. Según la notificación, el período de validez de las DJCP es de 360 días corridos, contados a partir de la fecha de emisión, y no existen prórrogas. ¿Podría aclarar la Argentina en qué circunstancias no pueden prorrogarse las DJCP? ¿Podría indicar cuáles son las disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación que justificarían la denegación de dicha prórroga?**

El periodo de validez de la DJCP es de 360 días corridos contados a partir de la fecha de emisión, sólo existiendo la posibilidad de extensión o emisión de una nueva DJCP, cuyo trámite podrá realizarse con la antelación que el importador considere conveniente.

Así como el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación no dispone un plazo de validez para el caso de procedimientos automáticos, tampoco reglamenta la posibilidad de prórrogas para estos procedimientos automáticos.

- 8. ¿Podría aclarar la Argentina qué disposiciones de su legislación permiten prescindir de la obligación de repetir el procedimiento de declaración antes de cada importación durante el período de validez de dicha "licencia" (que es en realidad de 360 días)?**

Ante cada importación de productos sujetos a la DJCP, el importador deberá presentar el formulario correspondiente.

- 9. En la resolución no se especifican las circunstancias que dan lugar a los estados de "recibido" u "observado" ni se establecen plazos definitivos para que las autoridades competentes tomen una decisión al respecto. ¿Podría presentar la Argentina una descripción detallada de los distintos estados ("recibido" u "observado"), es decir, las consecuencias que entraña para los importadores la concesión de uno u otro estado y la lista exhaustiva de criterios que debe cumplir un importador para obtener el estado de "recibido"?**

Los estados en que puede incurrir la DJCP son:

- Recibido: aprobado;
- Observado: el formulario contiene algún error que debe corregirse mediante la tramitación de un nuevo formulario.

Los requisitos que deben ser presentados en el formulario de la DJCP son los dispuestos en los Anexos I y II de la Resolución 99/2013.

- 10. Tras la entrada en vigor de las Resoluciones N° 243/2013 y N° 99/2013, mientras que la DJCP para los productos importados debe presentarse mediante el sistema electrónico de aduanas SISCO, no existe una obligación de presentar una solicitud electrónica para las mercancías de producción nacional antes de que puedan comercializarse. ¿Podría demostrar la Argentina la neutralidad de la aplicación del régimen de licencias de importación con arreglo al párrafo 3 del artículo 1 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación?**

En primer lugar cabe aclarar que la Resolución que establece las nuevas disposiciones que debe cumplir la DJCP es la N° 248/2013 y no la 243/2013.

La DJCP fue dispuesta a través de la Resolución 850/1996 a fin de cumplir con la Ley Nacional de Lealtad Comercial N° 22.802, con el fin de que los importadores se ajusten a las mismas disposiciones a las que están sujetos los productores nacionales.

---